

<b>ANEXO</b>	<b>RELACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEL TALLER DE CONVERSIÓN A GAS LICUADO DE PETRÓLEO - GLP O TALLER DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - GNV</b>
<b>005-B/17.03</b>	

**I. AUTORIZACIÓN COMO TALLER DE CONVERSIÓN A GLP O GNV (marcar con un aspa "X" la opción que corresponda)**

De conformidad con la normativa vigente declaro bajo juramento que la relación de equipos, maquinarias y herramientas que se detallan a continuación, son de propiedad de mi representada (\*):

	GLP <sup>1</sup>	GNV <sup>2</sup>
1.- Un (01) analizador de gases homologado en el país de acuerdo a la reglamentación vigente, de tipo infrarrojo no dispersivo para vehículos con motor de ciclo Otto que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. Debe ser capaz de medir los siguientes gases: CO: Monóxido de Carbono (% volumen) HC: Hidrocarburos (ppm) CO2: Dióxido de Carbono (% de volumen) O2: Oxígeno (% de Volumen) Debe contar además con tacómetro y sonda para medir temperatura del aceite, así como con una impresora para el registro de los valores. (**)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.- Certificado de calibración vigente del analizador de gases emitido por el fabricante del mismo o por su representante autorizado en el país, debiendo ser renovado como máximo cada seis (06) meses.	<input type="checkbox"/>	<b>No corresponde</b>
3.- Equipo de ensayo neumático de un mínimo de 20 MPa (200 bar), para lo cual se podrá utilizar aire comprimido o gases inertes, para garantizar la total estanqueidad de las juntas y uniones durante la carga inicial de GNV.	<b>No corresponde</b>	<input type="checkbox"/>
4.- Manómetros calibrados con rango equivalente al equipo de ensayo neumático de alta presión.	<b>No corresponde</b>	<input type="checkbox"/>
5.- Manómetros calibrados con rango equivalente al equipo de ensayo neumático de presión regulada (baja presión).	<b>No corresponde</b>	<input type="checkbox"/>
6.- Manómetros patrones o equipos patrones para controlar los manómetros de los numerales 6 y 7 antecedentes	<b>No corresponde</b>	<input type="checkbox"/>
7.- Extintores tipo ABC de acuerdo a la Norma Técnica NFPA 10, a razón de 100 grs. por m2 de área de taller, o su equivalente en extintores de tecnología diferente. (**)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.- Herramientas mínimas para las tareas a ejecutar:		
a) Dos (2) torquímetros con un rango mínimo 0 a 25 kgm., uno en uso y el otro para control.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Un (01) Juego completo de llaves combinadas milimétricas y en pulgadas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Un (01) Juego completo de llaves tipo "dado" milimétricas y en pulgadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Un (01) juego completo de llaves tipo "Allen" milimétricas y en pulgadas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Pinzas, alicates, destornilladores y martillos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Un (01) juego completo de llaves para conexiones de tuberías.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Calibres de roscas (peine de roscas).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) Un (01) taladro de hasta 13 mm de diámetro con juegos de brocas y sierra de copa.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) Una (01) amoladora de banco y una (01) portátil.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
j) Una (01) lámpara estroboscópica de puesta a punto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
k) Un (01) tacómetro portátil.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
l) Un (01) vacuómetro portátil.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
m) Un (01) compresímetro con juego de adaptadores.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
n) Herramientas de uso específico en mecánica automotriz, tales como llaves para bujías, llaves de anillo abierto para tuercas de tubos, sondas de láminas y de alambre, etc.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
o) Un (1) soporte de sujeción de cilindros para colocación de válvulas de cilindro con adaptadores para ajuste de las mismas.	<b>No corresponde</b>	<input type="checkbox"/>
p) Equipos para efectuar mediciones de calibración y medidas generales de los vehículos (wincha de 5 metros y calibradores en unidades milimétricas).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
q) Una (01) gata o equipo hidráulico con capacidad suficiente para elevar un vehículo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
r) Equipos de diagnóstico electrónico de uso automotriz, mínimo un (01) Multímetro digital y un (01) Osciloscopio. (**)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
s) Un (01) caulil de soldadura de estaño	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.- Un (01) detector portátil de fugas de gas combustible con alarma audible y visible, capaz de detectar metano, etano, propano, butano, gasolina, etc. (**)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10.- Un (01) comprobador de fugas de compresión (equipo para prueba de estanqueidad de cilindros del motor).(**)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.- Para el caso de talleres de conversión que realicen el cambio completo del motor gasoliner o Diesel por otro dedicado a GLP o GNV, se requerirá adicionalmente lo siguiente:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
a) Una (01) grúa o pluma hidráulica de al menos 0.5 tn. de capacidad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Un (01) equipo de soldadura eléctrica.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Una (01) compresora neumática de potencia no menor de 2 hp	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Un (01) equipo de pintura automotriz (pistola de aplicación de pintura con regulador de presión).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12.- Resolución de homologación vigente del analizador de gases N° _____, de fecha _____, expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo establecido en las normas vigentes.		
13.- <b>Solo para GLP:</b> Certificado de calibración vigente N° _____, de fecha _____, emitido por el fabricante del analizador de gases o por su representante autorizado en el país.		

**ADEMÁS DEBERÁ ADJUNTAR LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES SEÑALADOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE**

Lo declarado se sujeta a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup> y demás normas pertinentes.

<p>En honor a la verdad y al amparo del principio de presunción de veracidad estipulado en el numeral 1.7 del inc. 1) del Art. IV del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, declaro Bajo Responsabilidad, que los datos consignados en este anexo son ciertos y que conozco las sanciones a los que seré sometido (a) en caso de haber anotado/adjuntado información falsa.</p>	<p><b>Firma del Representante Legal</b></p>   <p>Apellidos y Nombres:</p> <p>D.N.I.</p>	<p><b>Huella Dactilar</b></p>
--	--	-------------------------------

(\*) Acreditar con copia simple la propiedad de los equipos señalados  
 (\*\*) Solo para GLP acreditar con copia simple la posesión legítima de los equipos señalados.  
<sup>1</sup> Numeral 6.2.5 y 6.1.3 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GLP"  
<sup>2</sup> Numeral 6.2.5 y 6.1.3 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV"  
<sup>3</sup> Numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.  
 "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"

DEBE LLENARSE CON LETRA IMPRINTA / NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDAS